



UAIP-036-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día ocho de junio del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) las acciones en política de transparencia proactiva que realizó ese Instituto durante la contingencia sanitaria del COVID-19 referidas por año, es decir: 2020,2021 y 2022, así como los documentos soporte de esas acciones".
2. Mediante proveído de las once horas con cuarenta minutos del nueve de junio del año en curso, se previno a la peticionaria presentar su de información de conformidad al artículo 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento, la cual subsanó mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día veinte del mes y año que transcurre.
3. Por resolución de las dieciséis horas del veintidós de junio del que año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
4. A través de auto de las quince horas con cinco minutos del uno de julio del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Evaluación al Desempeño de este ente obligado la información objeto de interés de la peticionaria. En su respuesta, la citada funcionaria indicó que:

"(...) Previo a proporcionar una respuesta sobre la solicitud presentada, es importante hacer una aclaración sobre la definición de transparencia proactiva. Según lo estipulado en el Art. 9 del Lineamiento 1 para la publicación de información oficiosa, y como manifestación del principio de máxima publicidad, "el portal de transparencia (...) también puede ser utilizado para la publicación de la información que sin constituir información oficiosa puede ser difundida por los entes obligados", con

lo cual se ha contemplado la posibilidad que los entes obligados seleccionen y decidan publicar información adicional a la que se encuentran obligados, en aras de transparentar más el quehacer institucional. Asimismo, la normativa mexicana establece como transparencia proactiva "El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de

conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables¹”.

En ese sentido, la transparencia proactiva hace referencia a información adicional que los entes obligados divulgan en sus portales de transparencia, que no forma parte del catálogo de información cuya divulgación es obligatoria- según lo establecen los Arts. 10 al 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)-, pero que, al ser información pública, el ente decide ponerla a disposición de la ciudadanía de manera voluntaria. Una vez aclarado dicho concepto, se atiende la solicitud mediante dos vías:

- a) Acciones relacionadas con la contingencia sanitaria por COVID 19 realizada por el IAIP en el 2020, 2021 y 2022.** La función principal del Instituto es garantizar el derecho de acceso a la información de la población, por lo que su función es de ser ente garante y contralor de la transparencia frente al resto de instituciones públicas, en cuanto al desarrollo de este derecho. Ahora bien, lo anterior no inhibe que el IAIP, como toda institución pública, es ente obligado al cumplimiento de la ley. Bajo esa lógica, debe entenderse que el requerimiento que nos ocupa, se enfoca en las acciones que este Instituto ha hecho de transparencia proactiva, en su calidad de ente obligado, pues como ya se ahondó por la naturaleza de dicho término, este aplica para las entidades obligadas a la ley. En ese sentido, es de hacer notar que, por las competencias legales del IAIP, durante la contingencia sanitaria, el Instituto no tuvo una participación directa en el combate de la misma, ya que su función no está relacionada con la contingencia, manejo y reducción de los contagios por COVID 19. No obstante, la información que como ente obligado al cumplimiento de la LAIP emitió el Instituto en relación al COVID 19 fue publicada en el sector sobre la emergencia nacional que al efecto fue habilitado en la plataforma del portal de transparencia, por lo que puede ser consultada al efecto. Ahora bien, para los años 2021 y 2022 el Instituto no generó ningún dato sobre el manejo de la pandemia por COVID 19, al no ser su función principal emitir o realizar actividades directamente relacionadas con el manejo de la referida contingencia sanitaria.
- b) Políticas de transparencia emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.** Como ente garante de la transparencia, el Instituto se encuentra facultado para emitir lineamientos sobre cómo se debe dar cumplimiento a las obligaciones que contiene la LAIP, en atención a los diferentes componentes que dicha ley establece. En ese sentido, desde la creación del Instituto en el 2013, se han emitido diversas normativas sobre cómo los entes obligados deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LAIP y el Reglamento de la LAIP; las cuales se encuentran disponibles en el portal de transparencia del Instituto.

Debido a que la respuesta enunciada en párrafos precedentes, no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerla de conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído, así como de los enlaces del Portal de Transparencia a lo que se refiere la servidora pública <https://bit.ly/3NRIwC0> y <https://bit.ly/3Phxxmb>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

¹ Artículo segundo, romano XXII de [“Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”](#)

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Hágase de conocimiento la respuesta remitida por la servidora pública de este ente obligado, en la forma enunciada en esta resolución.*
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

M. Plunodo



Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información